



Arauca, Arauca, 16 de octubre de 2020

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2020 00048 00
Demandante : Alirio Sánchez Rodríguez y otros¹
Demandado : Departamento de Arauca y Municipio de Arauquita
Medio de control : Reparación Directa

Revisada la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.6 y 156.6 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Alirio Sánchez Rodríguez y otros, a través de apoderado, en contra del Departamento de Arauca y Municipio de Arauquita, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Departamento de Arauca y Municipio de Arauquita, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado Luis Enrique Chaparro Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.118.683 de Firavitoba (Boyacá) y T.P No. 118.473 del C.S.J, conforme a los poderes a él conferidos (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Flor Maria Quinchia Villegas, Mara Sánchez Quinchia, Sthyrle Sánchez Quinchia, Marlyn Sánchez Quinchia, Catalina Rodríguez de Sanchez y Hernando Sánchez Rodríguez.

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd733ecfd374fc994453c14854d016fc216eb23eec7ae43da3a66a120cf6fe3

Documento generado en 16/10/2020 05:52:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>